Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6416/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6416/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó seis requerimientos relacionados con programas y el cumplimiento de obligaciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque los vínculos proporcionados no proporcionan la información que se solicitó.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Vínculos Electrónicos, Programas, Obligaciones de Transparencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6416/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6416/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de septiembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el **once de septiembre** a la que le correspondió el número de folio **090163723002037**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SOLICITO ME PROPORCIONE LA INFORMACION QUE EN EL ARCHIVO EN PDF QUE SE ANEXA A LA PRESENTE SE PRECISA
[*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:
Copia Simple

En ese tenor, la persona solicitante anexó un archivo formato PDF., mediate el cual solicitó lo siguiente:

[…]

SOLCITO ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE:

1.-

El REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en su artículo 188, enumera las funciones, atribuciones, etc de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y que me permito transcribir:

[Se transcribe artículo 188]

Transcrito dicho artículo solicito me proporcione la información referente a la manera en que le da cumplimiento a cada una de las obligaciones que se enumeran, como son:

a) Tipo de acción, programa, etc.
b) Numero
c) Periodicidad
d) Duración
e) Personal utilizado
f) Número de personal utilizado
g) Tipo de personal utilizado
h) Resultados
i) Evaluación (es)
j) Presupuesto asignado
k) Presupuesto ejercido
l) Resultados
m) Soporte documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA

2.-
LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estipula la obligación de oficio y obligación común de los sujetos obligados, así como obligaciones muy particulares que algunas resultan aplicables.

[Se transcribe artículo 113]

[Se transcribe artículo 121]

Solicito en primer término lo siguiente:

a) Me proporcione el vínculo donde se puede consultar de manera actualizada la información pública de oficio.
b) Tal como lo estipula el artículo 121 que a la letra dice: **"mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia"** solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones contenidas en dicho artículo 121.
c) Solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones de los demás artículos y que le resultan aplicables al sujeto obligado, así como de manera fundada y motivada la razón de porque le son aplicables dichas obligaciones y las que no le resulten

DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA

3.-

Solicito me proporcione la información referente a la manera en que cada una de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Adminsitrativo, como son:

a) Tipo de acción, programa, etc.
b) Numero
c) Periodicidad
d) Duración
e) Personal utilizado
f) Número de personal utilizado
g) Tipo de personal utilizado
h) Resultados
i) Evaluación (es)
j) Presupuesto asignado
k) Presupuesto ejercido
l) Resultados
m) Soporte documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA.

4.-

Solicito me proporcione de cuantos oficios han suscrito todos y cada uno de los funcionarios de estructura de las áreas que componen la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Adminsitrativo, como son:

a) **Numero de oficio o folio**
b) **Asunto**
c) **Fecha**
d) **Área, persona o funcionario a quien se dirige**
e) **Fecha de entrega**
f) **Desglosar por mes y año**
g) **Respuesta en caso de que se tenga**

DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA

5.-

Solicito me proporcione información de tallada de lo siguiente referentes a los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México:

a) **Tipo, y/o especie y/o nombre, etc de árboles utilizados**
b) **Número de árboles utilizados y/o plantados.**
c) **Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos los documentos que integren dicha justificación.**
d) **Mencionar si fueron adquiridos a algún provedor o producidos por la Institución.**
e) **Qué porcentaje de dichos arboles han sobrevivido**
f) **Principales causas de los que no sobreviven**
g) **Personal utilizado**
h) **Número de personal utilizado**
i) **Tipo de personal utilizado**
j) **Resultados**
k) **Evaluación (es)**
l) **Presupuesto asignado**
m) **Presupuesto ejercido**
n) **Resultados**

o) **Soporte documental**

DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

6.-

Solicito me proporcione información referente a las Reglas de Operación de los programas que se aplican en las comunidades agrarias de hecho y de derecho en donde se aplican los programas de esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente principalmente lo siguiente:

a) Fundamento legal.
b) Nivel de participación de los habitantes y representantes de dichas comunidades.
c) Se ha respetado su autonomía que les concede tanto la normatividad local y federal e incluso los tratados internacionales.
d) Los demás aspectos que se consideran se tomaron e cuenta para la elaboración de dichas reglas de operación
e) Proporcionar soporte documental.

DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA

[…][*Sic.*]

II. Prevención. El catorce de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, previno al particular por la totalidad de la información, mediante el oficio **sin número,** de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, el cuál señala en su parte fundamental lo siguiente:

> […]
> Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, a fin de estar en posibilidad de atender su petición de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia amablemente le solicita aclarar y precisar lo siguiente:
>
> Para garantizar su derecho de Acceso a la Información Pública se solicita que el particular precise o aclare la documentación a la que se refiere, dado que solicita la totalidad de documentos existentes en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, lo anterior, de conformidad con CRITERIO 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Protección de Datos (INAI), esta Unidad Administrativa, no tiene la obligación de elaborar documentos ad doc para atender las solicitudes de acceso a la información, deberán proporcionar la información como obre en sus archivos. Ello, con estricto apego al artículo 203 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de México. Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de proporcionar la información de forma certera.

Es preciso señalar que, la presente prevención se realiza en correlación con el numeral 199 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que refiere que, cuando se requiera información el peticionario deberá describir el o los documentos o la información que se solicita, en ese caso precisar el periodo de tiempo y/o fecha de inicio y término.

En este sentido, se hace de su conocimiento que, de conformidad con los artículos 199 fracción I y 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted cuenta con un plazo de diez días siguientes al que se efectúe la notificación para que aclare y precise su petición en el sentido previamente señalado, apercibido que, en caso de no cumplir con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá por no presentada.
[…][*Sic.*]

III. Desahogo de la prevención. El diecinueve de septiembre, la persona solicitante desahogó la prevención que le fue realizada, en los términos siguientes:

[…]
CUENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, SIN QUE SE ELABORE NINGUN DOCUMENTO AD DOC, SIMPLEMENTE SE DE ATENCION DE LO QUE CONSIDERE CUENTE, YA QUE INCLUOS MUCHA DE LA INFORMACION ES DE LA QUE SE CONSIDERA DE OFICIO, Y ES PROPORCIONAR LOS VINCULOS, ASI COMO ATENDER LA PETICION DE ACUERDO A LO QUE OBRE EN LOS ARCHIVOS, YA QUE LA SOLICTUD ES MUY CLARA Y PRECISA, LO QUE CONSIDERE SER CLASIFICADA, RESERVADA, ETC. PUES SE DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR, Y EN CASO DE NO PROPORCIONARLA U OMITIRLA SE HARN VALER LOS RECURSOS QUE LA LEGISLACION CONTEMPLA..
[…][*Sic.*]

IV. Respuesta. El once de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio **sin número,** de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, lo siguiente:

[…]
Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega, en ese sentido, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

petición ante la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, quien gestionó el presente requerimiento, misma que hace de su conocimiento lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta Unidad de Transparencia, en atención a la presente solicitud, hace de su conocimiento el pronunciamiento correspondiente, contenido en el oficio **SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/IP/0233/2023**, de fecha 09 de octubre del presente año, mismo que se adjunta para su consulta.

Ahora bien, a efecto de acreditar la generación de la versión pública de las documentales que integran la información solicitada que se pondrá a su disposición en consulta directa, clasificando como información restringida en su modalidad de confidencial, siendo preciso señalar que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 27 de enero del año 2022, cuenta con un Acuerdo de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial. Se remite en formato PDF, la citada Acta debidamente formalizada para su consulta.

Con la finalidad de brindarle una mejor atención y garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, se solicita amablemente, se comunique a la unidad de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México al correo electrónico smaoip@gmail.com o al teléfono 55 53 45 81 87 ext. 129, con tres días de anticipación a las fechas señaladas, a efecto de agendar su visita en las fechas y horarios señalados.

[…] [*Sic.*]

En ese tenor, anexó el oficio **SEDEMA/DPPRRN/IP/0233/2023,** de nueve de octubre, suscrito por el Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, el cual señala lo siguiente:

[…]

"SOLCITO ME PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE:

1.- El REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en su artículo 188, enumera las funciones, atribuciones, etc de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, y que me permito transcribir:

Artículo 188.-Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural: ...

Transcrito dicho artículo solicito me proporcione la información referente a la manera en que le da cumplimiento a cada una de las obligaciones que se enumeran, como son:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a) Tipo de acción, programa, etc.
b) Numero
c) Periodicidad
d) Duración
e) Personal utilizado
f) Número de personal utilizado
g) Tipo de personal utilizado
h) Resultados
i) Evaluación (es)
j) Presupuesto asignado
k) Presupuesto ejercido
l) Resultados
m) Soporte documental.
DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA…"

Al respecto, se hace de su conocimiento que los informes de Labores de la Secretaría del Medio, describen el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su estructura orgánica, entre las que se encuentran, las de la DGCORENADR. En ese sentido, tengo a bien remitirle la liga, en la cual podrá consultar dichos informes:

https://sedema.cdmx.gob.mx/informes

"2. LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estipula la obligación de oficio y obligación común de los sujetos obligados, así como obligaciones muy particulares que algunas resultan aplicables.
Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:
Solicito en primer término lo siguiente:
a) Me proporcione el vínculo donde se puede consultar de manera actualizada la información pública de oficio.
b) Tal como lo estipula el artículo 121 que a la letra dice: "mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia" solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones contenidas en dicho artículo 121.
c) Solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones de los demás artículos y que le resultan aplicables al sujeto obligado, así como de manera fundada y motivada la razón de porque le son aplicables dichas obligaciones y las que no le resulten
DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA…"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto a este punto, es necesario aclarar que la Ley de Transparencia establece parámetros enfocados para "Sujetos Obligados", recalcado que la DGCORENADR, por sí sola no es un Sujeto Obligado, dicha figura es representada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Ante tal escenario, se remite la liga del Portal de Transparencia de la SEDEMA; así como la de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales, podrá consultar la información de su interés.

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

"3.- Solicito me proporcione la información referente a la manera en que cada una de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Adminsitrativo, como son:
a) Tipo de acción, programa, etc.
b) Numero
c) Periodicidad
d) Duración
e) Personal utilizado
f) Número de personal utilizado
g) Tipo de personal utilizado
h) Resultados
i) Evaluación (es)
j) Presupuesto asignado
k) Presupuesto ejercido
l) Resultados
m) Soporte documental.
DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA.

4.- Solicito me proporcione de cuantos oficios han suscrito todos y cada uno de los funcionarios de estructura de las áreas que componen la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Adminsitrativo, como son:
a) Numero de oficio o folio
b) Asunto
c) Fecha
d) Área, persona o funcionario a quien se dirige
e) Fecha de entrega
f) Desglosar por mes y año
g) Respuesta en caso de que se tenga
DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA..."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respecto a esos dos puntos, se informa que la DGCORENADR no cuenta con ningún documento, que satisfaga de manera puntual, los requerimientos descritos en su solicitud, puesto que la información de su interés, se encuentra dispersa en los archivos de las diferentes áreas que conforman la DGCOREANDR. En ese sentido, la Dirección General no está en posibilidades de dar la atención correspondiente, en la modalidad solicitada, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que: los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular, así como el criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), que en su parte medular señala que: "... los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos,... sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (Sic).

Sin embargo, y dado que el particular, solicitó exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas, la información se pondrá a disposición en Consulta Directa, a fin de favorecer con la gratuidad del acceso a la información, ello, de acuerdo con lo establecido en el CRITERIO 08/17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que "De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir en todo momento los costos de entrega" (Sic).

En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que dicha información se pondrá a disposición en versión pública, toda vez que contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos, lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En ese sentido, se informa que se testarán los siguientes datos personales: el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicos; siendo preciso señalar que, la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, del 27 de enero del año 2022, cuenta con acuerdos de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial (mismas que se anexan para su consulta), en las cuales quedó reservada la información señalada anteriormente, por cual se citan para mayor referencia:

"ACUERDO 06 –CT/SEDEMA-1aEXT/2022"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con los artículos 169, 170, 177 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3 fracciones IX y X y artículo 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprueban la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial propuesta por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural relativa al cumplimiento del recurso de revisión INFOCDMX/RR. IP 1637/2021, consistente en: **el nombre, el domicilio, dirección (Alcaldía, Comunidad) y/o coordenadas, el número de teléfono (particular y/o celular), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la credencial para votar, la cédula profesional, el correo electrónico, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas, la firma electrónica, la cadena original de sello, sello original de actualización de situación fiscal y/o sello digital y/o código bidimensional, las fotografías y la firma de personas distintas a servidores públicos**, mismos que se encuentran inmersos en el expediente del proyecto denominado: "Construcción de Muro Ecológico como Medida de Contención de Asentamientos Humanos Irregulares 2021", lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, numerales Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, derivado de lo anterior, se elaborará la versión pública resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial." (Sic).

Así mismo, es importante referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual menciona textualmente lo siguiente:

[…] "13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique." […]

En ese tenor y tal como se señaló en párrafos anteriores, se pone a disposición del solicitante, la consulta directa de la versión pública de la información (misma que fue detallada con anterioridad), en un horario de 13:00 a 14:00 horas, en la sede de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, ubicada en Av. Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco C.P. 16610, Alcaldía Xochimilco, misma que será atendida en las siguientes fechas:

FECHA DE CONSULTA DIRECTA
JUEVES, 19 DE OCTUBRE DE 2023
MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES, 26 DE OCTUBRE DE 2023
MARTES, 31 DE OCTUBRE DE 2023
JUEVES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023
JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023
MARTES, 5 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 7 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 21 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023
JUEVES, 28 DE DICIEMBRE DE 2023
MARTES, 2 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 4 DE ENERO DE 2024
MARTES, 9 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024
MARTES, 16 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 18 DE ENERO DE 2024
MARTES, 23 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 25 DE ENERO DE 2024
MARTES, 30 DE ENERO DE 2024
JUEVES, 1 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 6 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 8 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 13 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 15 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 27 DE FEBRERO DE 2024
JUEVES, 29 DE FEBRERO DE 2024
MARTES, 5 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024
MARTES, 12 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024
MARTES, 19 DE MARZO DE 2024
JUEVES, 21 DE MARZO DE 2024
MARTES, 26 DE MARZO DE 2024

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior, y con la finalidad de brindar una mejor atención y garantizando en todo momento su derecho de acceso a la información pública, se solicita amablemente al particular, se comunique a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de los medios que ésta establezca, a efecto de confirmar su visita en los días y horario señalado anteriormente.

Asimismo, es preciso señalarle, que derivado de las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México ha implementado dirigidas a prevenir el contagio y propagación del virus SARS-COV2 entre las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad, se informa que la consulta directa se realizará implementando las siguientes medidas de sanidad:

- Uso del cubrebocas durante todo el tiempo que dure la consulta directa.
- El lavado de manos con agua y jabón antes y después de la consulta.
- Además del uso de gel antibacterial en todo momento.

"5.- Solicito me proporcione información de tallada de lo siguiente referentes a los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México:
a) Tipo, y/o especie y/o nombre, etc de árboles utilizados
b) Número de árboles utilizados y/o plantados.
c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos los documentos que integren dicha justificación.
d) Mencionar si fueron adquiridos a algún provedor o producidos por la institución.
e) Qué porcentaje de dichos arboles han sobrevivido
f) Principales causas de los que no sobreviven
g) Personal utilizado
h) Número de personal utilizado
i) Tipo de personal utilizado
j) Resultados
k) Evaluación (es)
l) Presupuesto asignado
m) Presupuesto ejercido
n) Resultados
o) Soporte documental
DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA..."

En atención al presente punto, se hace de conocimiento que, la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con la estrategia denominada "Reto Verde", cuyo objetivo es revegetar la Ciudad de México, tener más espacios públicos con naturaleza y disminuir los efectos del cambio climático. Ante tal escenario, se envía la liga electrónica, en la que podrá consultar la información de su interés.

https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"6.- Solicito me proporcione información referente a las Reglas de Operación de los programas que se aplican en las comunidades agrarias de hecho y de derecho en donde se aplican los programas de esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente principalmente lo siguiente:

a) Fundamento legal.
b) Nivel de participación de los habitantes y representantes de dichas comunidades.
c) Se ha respetado su autonomía que les concede tanto la normatividad local y federal e incluso los tratados internacionales.
d) Los demás aspectos que se consideran se tomaron e cuenta para la elaboración de dichas reglas de operación
e) Proporcionar soporte documental.
DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA..."

Respecto a este punto, se hace mención que, en el periodo de su interés, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ha ejecutado el Programa "Altépetl", hoy "Altépetl Bienestar", el cual ha apoyado a las comunidades agrarias, a través de los diferentes ejercicios fiscales. En ese sentido, se comunica que la información de su interés, se encuentra disponible en el Sistema de Información del Desarrollo Social, el cual se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=9

Finalmente, se le comunica que las ligas electrónicas citadas en párrafos anteriores, se proporcionaron de conformidad con el CRITERIO 04/2021 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el establece que: "En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información..." (Sic).

[…][*Sic.*]

V. Recurso. El diecisiete de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[…]
COMO SE DESPRENDE DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD Y VIOLENTAR MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO CONSAGRADO INCLUSO COMO UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTOADOS UNIDOS MEXICANOS.

LO ANTERIOR QUE LOS VÍNCULOS PROPORCIONADOS NO PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ, YA QUE NO SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN A MODO, SINO QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA Y QUE DEBERÁ SER PRECISO EL SUJETO OBLIGADO LA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> LO ANTERIOR SE CORROBORARÁ AL REVISAR LOS VÍNCULOS PROPORCIONADOS, YA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN MUY PRECISA, NO EN UN FORMATO (PARA EVITAR QUE SE ENTIENDA QUE ES INFORMACIÓN AD DOC, SINO EN TÉRMINOS GENERALES Y QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PROPORCIONAR, Y QUE DEBERÁ ATENDER DE MANERA PRECISA Y PARTICULAR Y NO EN TÉRMINOS GENERALES.
>
> POR DICHA RAZÓN ESTE INSTITUTO DEBERÁ ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA Y PROPORCIONE LA INFORMACIÓN TAL CUAL FUE REQUERIDA, YA QUE LA QUE PROPORCIONA ES DE MANERA GENERAL.
>
> A MANERA DE EJEMPLO SE PIDE CUANTOS ÁRBOLES SE PLANTARON Y CUÁL ES EL NIVEL DE SOBREVIVENCIA Y NO PROPORCIONA DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PARA NO HACER OCCISO EL PRESENTE RECURSO NO SE TRANSCRIBE, POR CONSTAR EN EL ARCHIVO DONDE SE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN.
> […][*Sic*.]

VI. Turno. El diecisiete de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6416/2023,** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VII. Admisión. El veinte de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VIII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VIII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El treinta de octubre, a través de la PNT, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **SEDEMA/UT/2053/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, al tenor de lo siguiente:

[…]

II. AGRAVIO QUE LE CAUSA EL ACTO RECLAMADO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

Ahora bien, la parte recurrente, el día 17 de octubre del 2023 interpuso el recurso de revisión citado al rubro, cuyo Acuerdo de Admisión aprobado por el Pleno del Instituto, fue notificado a esta Unidad de Transparencia el día 24 de octubre del presente año, respecto de la atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **090163723002037**. Exponiendo que le causa agravio la respuesta recibida a su solicitud, en los siguientes términos:

"COMO SE DESPRENDE DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA EL SUJETO OBLIGADO PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD Y VIOLENTAR MI DERECHO A LA INFORMACIÓN, DERECHO CONSAGRADO INCLUSO COMO UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
LO ANTERIOR QUE LOS VÍNCULOS PROPORCIONADOS NO PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ, YA QUE NO SE SOLICITA UNA INFORMACIÓN A MODO, SINO QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA Y QUE DEBERÁ SER PRECISO EL SUJETO OBLIGADO LA PROPORCIONAR DICHA INFORMACIÓN.
LO ANTERIOR SE CORROBORARÁ AL REVISAR LOS VÍNCULOS PROPORCIONADOS, YA QUE SE ESTÁ SOLICITANDO INFORMACIÓN MUY PRECISA, NO EN UN FORMATO (PARA EVITAR QUE SE ENTIENDA QUE ES INFORMACIÓN AD DOC, SINO EN TÉRMINOS GENERALES Y QUE EL SUJETO OBLIGADO TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PROPORCIONAR, Y QUE DEBERÁ ATENDER DE MANERA PRECISA Y PARTICULAR Y NO EN TÉRMINOS GENERALES.
POR DICHA RAZÓN ESTE INSTITUTO DEBERÁ ORDENAR AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA Y PROPORCIONE LA INFORMACIÓN TAL CUAL FUE REQUERIDA, YA QUE LA QUE PROPORCIONA ES DE MANERA GENERAL.
A MANERA DE EJEMPLO SE PIDE CUANTOS ÁRBOLES SE PLANTARON Y CUAL ES EL NIVEL DE SOBREVIVENCIA Y NO PROPORCIONA DICHA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL RESTO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, QUE PARA NO HACER OCCISO EL PRESENTE RECURSO NO SE TRANSCRIBE, POR CONTAR EN EL ARCHIVO DONDE SE SOLICITÓ LA INFORMACIÓN". (SIC)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA:

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por la parte recurrente, en los siguientes términos:

RESPUESTA OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CITADA AL RUBRO.

La **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, mediante oficio **SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/IP/0233/2023**, de fecha 09 de octubre del presente año, emitió respuesta al ahora recurrente, que en su parte medular se hizo en los siguientes términos:

Respuesta al punto 1. de la solicitud:

Al respecto, se hace de su conocimiento que los informes de Labores de la Secretaría del Medio, describen el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su estructura orgánica, entre las que se encuentran, las de la DGCORENADR. En ese sentido, tengo a bien remitirle la liga, en la cual podrá consultar dichos informes:

https://sedema.cdmx.gob.mx/informes

Respuesta al punto 2. de la solicitud:

Respecto a este punto, es necesario aclarar que la Ley de Transparencia establece parámetros enfocados para "Sujetos Obligados", recalcado que la DGCORENADR, por sí sola no es un Sujeto Obligado, dicha figura es representada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Ante tal escenario, se remite la liga del Portal de Transparencia de la SEDEMA; así como la de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las cuales, podrá consultar la información de su interés.

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Respuesta a los puntos 3 y 4 de la solicitud:

Respecto a esos dos puntos, se informa que la DGCORENADR no cuenta con ningún documento, que satisfaga de manera puntual, los requerimientos descritos en su solicitud, puesto que la información de su interés, se encuentra dispersa en los archivos de las diferentes áreas que conforman la DGCOREANDR. En ese sentido, la Dirección General no está en posibilidades de dar la atención correspondiente, en la modalidad solicitada, lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que: los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular, así como el criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (INAI), que en su parte medular señala que: "... los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos,... sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..." (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sin embargo, y dado que el particular, solicitó exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas, la información se pondrá a disposición en Consulta Directa, a fin de favorecer con la gratuidad del acceso a la información, ello, de acuerdo con lo establecido en el CRITERIO 08/17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que "De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir en todo momento los costos de entrega" (Sic).

En virtud de lo anterior, es preciso mencionar que dicha información se pondrá a disposición en versión pública, toda vez que contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, motivo por el cual deben ser protegidos, lo anterior con fundamento en los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 fracción IX y 9 numeral 2 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Respuesta al punto 5. de la solicitud:

En atención al presente punto, se hace de conocimiento que, la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con la estrategia denominada "Reto Verde", cuyo objetivo es revegetar la Ciudad de México, tener más espacios públicos con naturaleza y disminuir los efectos del cambio climático. Ante tal escenario, se envía la liga electrónica, en la que podrá consultar la información de su interés.

https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/

Respuesta al punto 6. de la solicitud:

Respecto a este punto, se hace mención que, en el periodo de su interés, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ha ejecutado el Programa "Altépetl", hoy "Altépetl Bienestar", el cual ha apoyado a las comunidades agrarias, a través de los diferentes ejercicios fiscales. En ese sentido, se comunica que la información de su interés, se encuentra disponible en el Sistema de Información del Desarrollo Social, el cual se podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

http://www.sideso.cdmx.gob.mx/index.php?id=9

Ahora bien, la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por parte de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, en todo momento acató los artículos 6° Constitucional, 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de lo siguiente:

Primeramente, es preciso recalcar que la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, respetó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, dando respuesta en forma y tiempo, atendiendo en todos sus extremos la petición de mérito. Ahora bien, las ligas electrónicas citadas en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado direccionan al recurrente a las plataformas de su interés, en las cuales se puede consultar información relativa a los requerimientos planteados, las cuales fueron proporcionadas en estricto apego con el Criterio 04/2021 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En ese tenor, la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, otorgó respuesta puntual a lo solicitado, toda vez que en las ligas electrónicas citadas en el oficio de referencia, se puede consultar lo relacionado a la información de su interés. Como ejemplo, el recurrente manifiesta el siguiente agravio: ***"A MANERA DE EJEMPLO SE PIDE CUANTOS ÁRBOLES SE PLANTARON Y CUAL ES EL NIVEL DE SOBREVIVENCIA Y NO PROPORCIONA DICHA INFORMACIÓN"***, a efecto de desvirtuar este agravio, en la liga electrónica https://retoverde.cdmx.gob.mx/ proporcionada por la DGCORENADR, se puede consultar la información relativa al número de árboles plantados del año 2019 al 2023, se adjunta captura de pantalla:

Respecto a la tasa de supervivencia, la información se puede consultar en la página electrónica del "Programa Altépetl Bienestar":

https://altepetl.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ciudad-de-mexico-lider-nacional-en-supervivencia-de-plantas-de-reforestacion

Aunado a esto, en atención a los puntos 3 y 4 de la solicitud de mérito, la DGCORENADR puso a disposición del recurrente, la información requerida en consulta directa favoreciendo la gratuidad del acceso a la información pública en atención a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación de este Sujeto Obligado, salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que se cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determinan lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

(...)
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

** El énfasis es propio del presente Sujeto Obligado.*

En tal virtud, es claro que la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido y por ende se ha dejado insubsistente los agravios expresados por la parte recurrente.

De lo anteriormente vertido, se puede constatar que la solicitud que nos ocupa fue debidamente atendida en tiempo y forma, de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **por lo que, del estudio de los agravios vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar la causal de sobreseimiento,** contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo esa tesitura, es preciso resaltar que el **artículo 32,** párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Bajo ese entendido, es preciso señalar que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el citado principio, ya que en todo momento se garantizó su derecho de acceso a la información pública, **es decir la respuesta primigenia entregada al hoy recurrente, cumplen con la fundamentación y motivación correspondiente, por lo que sus hechos y agravios en los cuales funda su inconformidad carecen de razón y sentido, por lo que los agravios que expresa, así como los hechos que manifiesta resultan infundados e inoperantes.**

En esa circunstancia, el presente recurso queda sin materia de análisis, **en virtud de que el agravio de la parte recurrente resulta improcedente,** derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señalan expresamente lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
(...)
*II. Cuando **por cualquier motivo quede sin materia el recurso;** o*

** El énfasis es propio del presente Sujeto Obligado.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión, toda vez que, de la respuesta otorgada al hoy recurrente, se advierte que el acto que recurre ha sido atendido por el Sujeto Obligado,** lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como se ha venido manifestando.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III, *de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como lo previsto en los artículos; 6°, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 fracción VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con lo cual esta Secretaria del Medio Ambiente en todo momento, garantizó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

V. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. **Documental pública,** se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta primigenia correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **090163723002037**.

2. **Instrumental de actuaciones,** consiste en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocurso.

3. **Presuncional.** en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

VI. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que la respuesta primigenia emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado a la parte recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, **por lo cual sus agravios resultan infundados, inoperantes e improcedentes,** tal como se ha venido señalando, **por lo que del estudio de los argumentos vertidos por el hoy recurrente, es procedente invocar la causal de improcedencia,** contemplada en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 6, fracción X, este Sujeto Obligado emitió una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que señala que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, sobre cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Situación que efectivamente aconteció de esa forma, toda vez que este Sujeto Obligado atendió de manera exhaustiva la solicitud de mérito.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar a la hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información.

Ahora bien, es de suma importancia resaltar que, la respuesta primigenia emitida al hoy recurrente, cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado, atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de materia, así como la Tesis Jurisprudencial número 238212, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales disponen lo siguiente:

*"**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

(...)
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

"Tesis
Registro digital: 238212
Instancia: Segunda Sala
Séptima Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, Tercera Parte, página 143.
Tipo: Jurisprudencia.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.
Sexta Época, Tercera Parte:
Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Secretario: José Tena Ramírez. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Secretario: Juan Díaz Romero.
Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.
Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.
Volúmenes 97-102, página 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma. "(Sic)

En virtud de lo anteriormente enunciado, se determina que los agravios formulados por el hoy recurrente resultan infundados, toda vez que este Sujeto Obligado, en la respuesta primigenia que le fue remitida, atiende la petición hecha, por lo que este Sujeto Obligado, ha garantizado con ello su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted Subdirectora de Proyectos, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas en el presente ocurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. - Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoip@gmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizado a Roberto Castañeda Moreno para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO. - Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita **desechar** el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en este escrito.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

[…][*Sic*.]

IX. Cierre. El veinticuatro de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En ese tenor, y en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, al tenerse por interpuestos el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, esto es, al cuarto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Aunado a lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa, de conformidad con la fracción II del artículo 249[4] de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, no obstante lo anterior, esta Ponencia, advierte que no se actualiza tal supuesto, dado que, a través de las manifestaciones y alegatos el sujeto obligado solo reitero la legalidad de su respuesta primigenia, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.
[4] **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:[…] **III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090163723002037**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5],** El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Transcrito el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. 1. Solicito me proporcione la información referente a la manera en que le da cumplimiento a cada una de las obligaciones que se enumeran, como son: a) Tipo de acción, programa, etc. b) Numero	**Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales.** Le informó a la persona solicitante que, los informes de labores de la Secretaría del Medio Ambiente describen el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su estructura Orgánica, entre las que se encuentran, las de DGCORENADR. En ese sentido le proporcionó la liga electrónica siguiente: https://sedema.cdmx.gob.mx/informes	Los vínculos proporcionados no proporcionan la información que se solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c) Periodicidad d) Duración e) Personal utilizado f) Número de personal utilizado g) Tipo de personal utilizado h) Resultados i) Evaluación (es) j) Presupuesto asignado k) Presupuesto ejercido l) Resultados m) Soporte documental. **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**		
Transcritos los artículos 113 y 121 de la ley de Transparencia 2. Solicito en primer término lo siguiente: a) Me proporcione el vínculo donde se puede consultar de manera actualizada la información pública de oficio. b) Tal como lo estipula el artículo 121 que a la letra dice: "mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia" solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas	Le informó a la persona solicitante que, DGCORENADR, por si sola no es un sujeto obligado, ya que dicha figura es representada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. En ese tenor, le proporcionó los siguientes enlaces electrónicos. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente https://www.plataformadetransparencia.org.mx/	Los vínculos proporcionados no proporcionan la información que se solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y cada una de las obligaciones contenidas en dicho artículo 121. c) Solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones de los demás artículos y que le resultan aplicables al sujeto obligado, así como de manera fundada y motivada la razón de porque le son aplicables dichas obligaciones y las que no le resulten **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**		
3. Solicito me proporcione la información referente a la manera en que cada una de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Administrativo, como son: a) Tipo de acción, programa, etc. b) Numero c) Periodicidad d) Duración e) Personal utilizado	Respecto de los puntos 3 y 4, le informó a la persona solicitante que, la DGCORENADR, no cuenta con ningún documento, que satisfaga de	**No formuló agravio**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

f) Número de personal utilizado g) Tipo de personal utilizado h) Resultados i) Evaluación (es) j) Presupuesto asignado k) Presupuesto ejercido l) Resultados m) Soporte documental **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA.**	manera puntual, los requerimientos transcritos en su solicitud. No obstante lo anterior, le informó que ponía a su disposición la información a través de la **Consulta Directa**, a fin de favorecer la gratuidad de acceso a la información. Precisó que la información se pondría su disposición en versión pública, toda vez que la información contiene datos concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya clasificación se aprobó mediante el Acuerdo 06-CT/SEDEMA-1Aext/2022, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de al Secretaría del Medio Ambiente, el 27 de enero de 2022. En ese tenor, señaló que se ponía a disposición de la persona solicitante la versión pública de la versión pública de la información, en un horario de 13:00 a 14:00 horas, en la Sede de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, indicándole el domicilio y le señaló los días 19,24,26 y 31 de octubre, 2,7,9,14,16,21,23,28 y 30 de noviembre, 5,7,14,19,21,26 y 28 de diciembre de 2023 y 2,4,911,16,18,23,25,30 de enero, 1,6,8,13,15,20,22,27,29 de febrero y 5,7,12,14,19,21 y 26 de marzo de 2024.	
4. Solicito me proporcione de cuantos oficios han suscrito todos y cada uno de los funcionarios de estructura de las áreas que componen la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Adminsitrativo, como son: a) Numero de oficio o folio b) Asunto c) Fecha d) Área, persona o funcionario a quien se dirige e) Fecha de entrega f) Desglosar por mes y año		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

g) Respuesta en caso de que se tenga. **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**		
5. Solicito me proporcione información de tallada de lo siguiente referentes a los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México: a) Tipo, y/o especie y/o nombre, etc de árboles utilizados b) Número de árboles utilizados y/o plantados. c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos los documentos que integren dicha justificación. d) Mencionar si fueron adquiridos a algún provedor o producidos por la institución. e) Qué porcentaje de dichos arboles han sobrevivido f) Principales causas de los que no sobreviven g) Personal utilizado h) Número de personal utilizado	Le informó a la persona solicitante que, la Secretaria del Medio Ambiente cuenta con la estrategia denominada “Reto Verde” cuyo objetivo es revegetar la Ciudad de México. En ese tenor, le proporciono el enlace electrónico siguiente: https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/	Los vínculos proporcionados no proporcionan la información que se solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

i) Tipo de personal utilizado j) Resultados k) Evaluación (es) l) Presupuesto asignado m) Presupuesto ejercido n) Resultados o) Soporte documental **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**		
6. Solicito me proporcione información referente a las Reglas de Operación de los programas que se aplican en las comunidades agrarias de hecho y de derecho en donde se aplican los programas de esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente principalmente lo siguiente: a) Fundamento legal. b) Nivel de participación de los habitantes y representantes de dichas comunidades. c) Se ha respetado su autonomía que les concede tanto la normatividad local y	Le informó a la persona solicitante que, respecto a este punto, en el periodo de su interés, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ha ejecutado el programa "Altépetl" hoy "Altépletl Bienestar", el cual se podrá consultar en la liga electrónica siguiente: htpps://www.sideso.cdmx.gob.mx/lindex.php?id=9	Los vínculos proporcionados no proporcionan la información que se solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

federal e incluso los tratados internacionales. d) Los demás aspectos que se consideran se tomaron e cuenta para la elaboración de dichas reglas de operación e) Proporcionar soporte documental. **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**		

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos **[3] y [4],** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[6], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Cabe señalar, que el sujeto obligado, a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto obligado reiteró la legalidad de su respuesta.

[6] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Estudio del agravio: La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
Transcrito el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. 1. Solicito me proporcione la información referente a la manera en que le da cumplimiento a cada una de las obligaciones que se enumeran, como son: a) Tipo de acción, programa, etc. b) Numero c) Periodicidad d) Duración e) Personal utilizado f) Número de personal utilizado g) Tipo de personal utilizado h) Resultados i) Evaluación (es) j) Presupuesto asignado k) Presupuesto ejercido l) Resultados	**Director de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales.** Le informó a la persona solicitante que, los informes de labores de la Secretaría del Medio Ambiente describen el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su estructura Orgánica, entre las que se encuentran, las de DGCORENADR. En ese sentido le proporcionó la liga electrónica siguiente: https://sedema.cdmx.gob.mx/informes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

m) Soporte documental. **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**	
Transcritos los artículos 113 y 121 de la ley de Transparencia 2. Solicito en primer término lo siguiente: a) Me proporcione el vínculo donde se puede consultar de manera actualizada la información pública de oficio. b) Tal como lo estipula el artículo 121 que a la letra dice: "mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia" solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones contenidas en dicho artículo 121. c) Solicito me proporcione el vínculo donde se puede consultar todas y cada una de las obligaciones de los demás artículos y que le resultan aplicables al sujeto obligado, así como de manera fundada y motivada la razón de porque le son aplicables dichas obligaciones y las que no le resulten **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**	Le informó a la persona solicitante que, DGCORENADR, por si sola no es un sujeto obligado, ya que dicha figura es representada por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. En ese tenor, le proporcionó los siguientes enlaces electrónicos. https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente https://www.plataormadetransparencia.org.mx/
4. Solicito me proporcione de cuantos oficios han suscrito todos y cada uno de los funcionarios de estructura de las áreas que componen la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente le da cumplimiento a cada una de las obligaciones de su Manual Adminsitrativo, como son: a) Numero de oficio o folio b) Asunto	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

c) Fecha d) Área, persona o funcionario a quien se dirige e) Fecha de entrega f) Desglosar por mes y año g) Respuesta en caso de que se tenga. **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**	
5. Solicito me proporcione información de tallada de lo siguiente referentes a los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México: a) Tipo, y/o especie y/o nombre, etc de árboles utilizados b) Número de árboles utilizados y/o plantados. c) Cuál es la justificación técnica para utilizar dichos arboles (proporcionar todos los documentos que integren dicha justificación. d) Mencionar si fueron adquiridos a algún provedor o producidos por la institución. e) Qué porcentaje de dichos arboles han sobrevivido f) Principales causas de los que no sobreviven g) Personal utilizado h) Número de personal utilizado i) Tipo de personal utilizado j) Resultados k) Evaluación (es) l) Presupuesto asignado m) Presupuesto ejercido n) Resultados o) Soporte documental **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**	Le informó a la persona solicitante que, la Secretaria del Medio Ambiente cuenta con la estrategia denominada “Reto Verde” cuyo objetivo es revegetar la Ciudad de México. En ese tenor, le proporciono el enlace electrónico siguiente: https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/
6. Solicito me proporcione información referente a las Reglas de Operación de	Le informó a la persona solicitante que, respecto a este punto, en el periodo de su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

los programas que se aplican en las comunidades agrarias de hecho y de derecho en donde se aplican los programas de esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente principalmente lo siguiente: a) Fundamento legal. b) Nivel de participación de los habitantes y representantes de dichas comunidades. c) Se ha respetado su autonomía que les concede tanto la normatividad local y federal e incluso los tratados internacionales. d) Los demás aspectos que se consideran se tomaron e cuenta para la elaboración de dichas reglas de operación e) Proporcionar soporte documental. **DICHA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ES DEL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A LA FECHA**	interés, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural ha ejecutado el programa “Altépetl” hoy “Altépletl Bienestar”, el cual se podrá consultar en la liga electrónica siguiente: htpps://www.sideso.cdmx.gob.mx/lindex.php?id=9

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque los vínculos proporcionados no proporcionan la información que se solicitó.

Ahora bien, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Artículo 192. Los **procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad**, eficacia, **antiformalidad**, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría**. Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.
En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

Las Unidades de Transparencia, Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Ahora bien, el Sujeto Obligado recurrido, turnó la solicitud de información a la **Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales**, de conformidad con el Manual administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente[7], la cual se encarga de manera medular para el caso que nos ocupa de lo siguiente:

[7] Consultable en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manualadministrativo/VIIDGCORENAREGISTRO.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PUESTO: Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales

- Planear y coordinar proyectos y/o actividades orientados a promover la preservación, protección y restauración de los ecosistemas del suelo de conservación, y de los servicios ambientales que generan, el fomento del desarrollo sustentable y el manejo de los recursos naturales, para beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.
- Planear, formular, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de preservación, protección y restauración de los ecosistemas del suelo de conservación de la Ciudad de México, con el propósito de conservar los servicios ambientales que generan.
- Promover las políticas públicas de retribución con el propósito de conservar los servicios ambientales que se generan en el suelo de conservación, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.
- Promover la planeación y manejo de las áreas destinadas a las Ciclovías rurales del suelo de conservación de la Ciudad de México, con el propósito de conservar su infraestructura y el entorno natural.
- Aplicar el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, así como los diferentes instrumentos normativos en materia ambiental aplicables en la regulación de los programas, proyectos y/o actividades que pretenda realizarse en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para favorecer la preservación, protección y restauración, así como la vocación natural de sus ecosistemas.
- Emitir opiniones en materia de uso de suelo y/o viabilidad técnica respecto programas, proyectos y/o actividades que se pretendan ejecutar en el suelo de conservación de la Ciudad de México, con el propósito de preservar, proteger y restaurar sus ecosistemas, así como favorecer la continuidad de su vocación natural.
- Participar en la operación de Programas Sociales con el propósito de conservar, proteger, y restaurar los ecosistemas del suelo de conservación, así como en la gestión de recursos públicos y/o privados, destinados a la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales del suelo de conservación.
- Proponer el Programa Operativo Anual de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural y sus respectivas áreas, para que sea considerado en la programación presupuestal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, para la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, así como estudios que favorezcan la preservación, protección y restauración de los ecosistemas del Suelo de Conservación de la Ciudad de México.
- Establecer convenios de colaboración con instituciones científicas y académicas para el desarrollo y ejecución de estudio y/o proyectos orientados a la preservación, protección y restauración de los ecosistemas del suelo de conservación.
- Definir estudios y/o proyectos prioritarios orientados a la conservación de los ecosistemas del suelo de conservación, prioritarios que requieran de colaboración interinstitucional.
- Administrar un sistema de información de datos relacionados con las acciones de preservación, protección y restauración en el suelo de conservación de la Ciudad de México, para su uso en la planeación de estudios y proyectos.

De la normatividad antes expuesta, se advierte que, en efecto, dicha área cuenta con la competencia y atribuciones para pronunciarse respecto de los pedimentos informativos **[1], [2], [5] y [6]** de la persona solicitante, dado que dicha área se encarga de planear, formular, coordinar y supervisar la ejecución de los programas de preservación, protección y restauración en materia ambiental.

Ahora bien, recordemos que, la inconformidad de la parte recurrente versa respecto a que los enlaces electrónicos proporcionados por el Sujeto obligado no proporcionan la información que se solicitó, en ese tenor, respecto a su requerimiento [1] el cual se refiere al cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, el ente recurrido le proporciono el link siguiente:

- https://sedema.cdmx.gob.mx/informes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Informes (5)

E. Quinto Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (avances hasta julio 2023)

Informe de gestión que, como cada año, da cuenta de manera pormenorizada de los retos, estrategias, actividades y resultados obtenidos a partir del esfuerzo de miles de personas que forman parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México; quienes diariamente contribuyen con su trabajo, conocimiento y compromiso, a mejorar las condiciones ambientales y la calidad de vida en nuestra ciudad.

Descargar [PDF]

D. Cuarto Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2021-julio 2022)

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del Cuarto Informe de Gobierno, reporta los resultados obtenidos durante agosto 2021-julio 2022. Este ejercicio de transparencia y redición de cuentas a la ciudadanía se lleva a cabo con la finalidad de continuar con las mejoras en los seis ejes rectores planteados al inicio de la administración.

Descargar [PDF]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

C. Tercer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2020 - julio 2021)

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del Tercer Informe de Gobierno, reporta los resultados obtenidos durante agosto 2020 - julio 2021. Este ejercicio de transparencia y redición de cuentas a la ciudadanía se lleva a cabo con la finalidad de continuar con las mejoras en los seis ejes rectores planteados al inicio de la administración.

Descargar [PDF]

B. Segundo Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2019-julio 2020)

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del Segundo Informe de Gobierno, reporta los resultados obtenidos durante agosto 2019 - julio 2020. Este ejercicio de transparencia y redición de cuentas a la ciudadanía se lleva a cabo con la finalidad de continuar con las mejoras en los seis ejes rectores planteados al inicio de la administración.

Descargar [PDF]

A. Primer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019)

La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través del Primer Informe de Gobierno, reporta los resultados obtenidos del 5 de diciembre de 2018 - 31 de agosto de 2019. Este ejercicio de transparencia y redición de cuentas a la ciudadanía se lleva a cabo con la finalidad de continuar con las mejoras en los seis ejes rectores planteados al inicio de la administración.

Descargar [PDF]

Al respecto, es importante señalar que si bien es cierto, el Sujeto Obligado, le informó al particular que, en los informes de labores de la Secretaría del Medio Ambiente se describe el cumplimiento y aplicación de las atribuciones conferidas a las Unidades Administrativas que contemplan su estructura Orgánica, también lo es que, de dichos informes no se advierte que se atiendan los pedimentos informativos de la persona solicitante, por lo anterior, el agravio resulta **fundado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, respecto al pedimento [2] la persona solicitante solicitó el vinculo mediante el cual se pueda consultar de manera actualizada las obligaciones de transparencia a que hace referencia el artículo 121 de la Ley de Transparencia.

En este sentido, el Sujeto Obligado le proporcionó los vínculos electrónicos siguientes:

- https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente

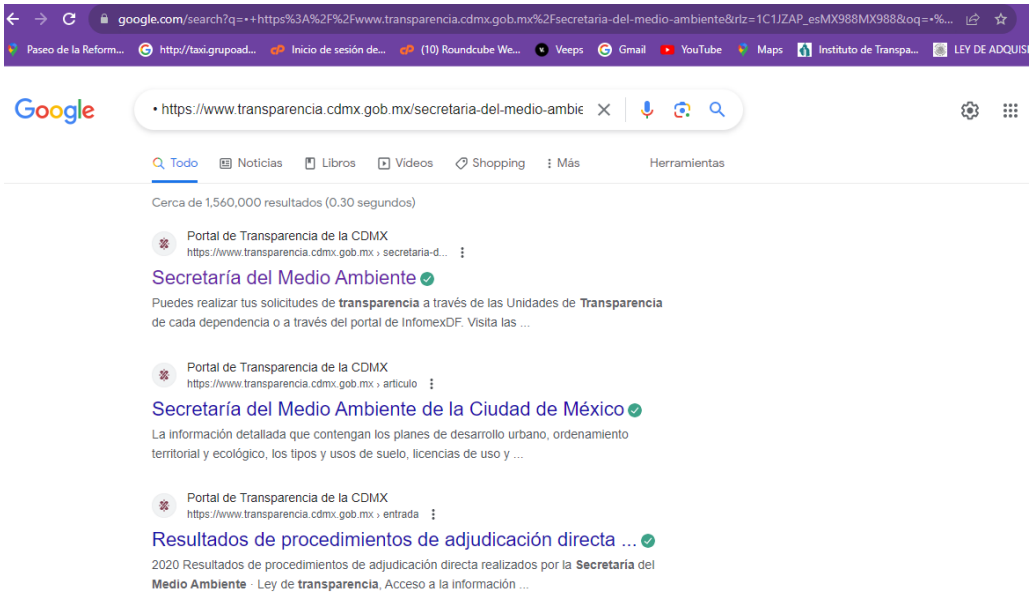

- https://www.plataformadetransparencia.org.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

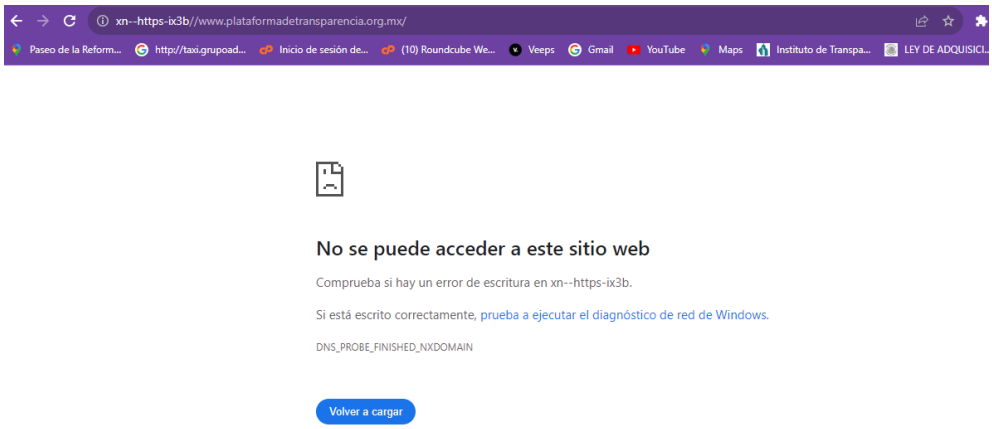

En este sentido, esta Ponencia advierte que, los mismos no conducen directamente a la información de interés de la persona solicitante, aunado a que, respecto del primer vínculo, no se le proporcionaron al particular los pasos a seguir, y respecto del segundo el mismo, no permite el acceso, por lo anterior, el agravio resulta **fundado**.

Ahora bien, respecto del requerimiento [5] mediante el cual se solicitó información respecto de los árboles que son utilizados para reforestar los bosques de la Ciudad de México, el ente recurrido le proporcionó el enlace electrónico siguiente:

- https://www.retoverde.cdmx.gob.mx/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

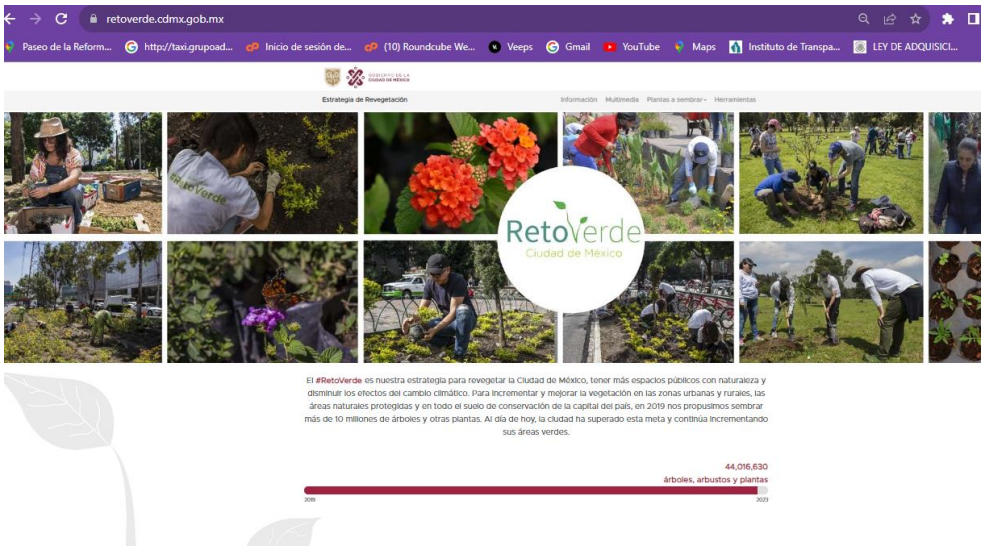

De una revisión y estudio de la liga proporcionada, este Instituto considera que el hipervínculo proporcionado por el Sujeto Obligado, no brinda el acceso de la información solicitada por la persona solicitante, lo anterior es así, toda vez que, la información contenida respecto del programa “Reto Verde”, si bien es cierto señala que, es nuestra estrategia para revegetar la Ciudad de México, tener más espacios públicos con naturaleza y disminuir los efectos del cambio climático, también lo es que, no da respuesta al requerimiento informativo del particular, por lo anterior, el agravio resulta **fundado**.

Por último, respecto del requerimiento **[6]** referente a las Reglas de Operación de los programas que se aplican en las comunidades agrarias, el sujeto obligado le proporcionó el enlace electrónico siguiente:

- htpps://www.sideso.cdmx.gob.mx/lindex.php?id=9

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

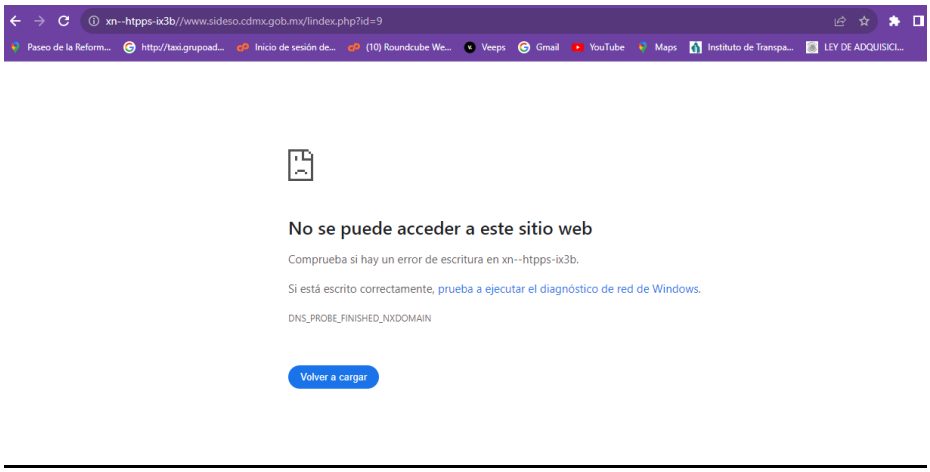

En este sentido, esta Ponencia advierte que, el link proporcionado no conduce a la información de interés de la persona solicitante, dado que el mismo no permite el acceso, por lo anterior, el agravio resulta **fundado**.

Por lo antes expuesto, resulta importante traer a colación el **CRITERIO 04/21** aprobado por el pleno de este instituto, el cual señala lo siguiente:

> **CRITERIO 04/21**
> **"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".

En ese tenor, si bien es cierto, **el Sujeto Obligado puede satisfacer lo requerido, proporcionando el hipervínculo correspondiente**, también lo es que, **se debe incluir la ruta de acceso, es decir, la explicación sucinta y/o instrucciones para que paso por paso la persona interesada pueda llegar hasta la información que en específico requirió; pues la persona solicitante no está obligada *motu***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

propio **a realizar la búsqueda de la información de su interés, pues cabe recordar que el sujeto obligado es el compelido a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado de conformidad con el artículo 211 de la propia Ley de Transparencia**, lo cual **no aconteció**.

Por lo antes expuesto, esta Ponencia determina que la inconformidad por la parte recurrente resulta **fundada,** lo anterior, toda vez que la información proporcionada por el sujeto obligado recurrido no corresponde, o no dirige a la información peticionada por él particular, en este sentido, la solicitud de información deberá turnarse de nueva cuenta a la **Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales,** para que realice una búsqueda exhaustiva de la información que da respuesta a los requerimientos **[1], [2], [5] y [6]** de la persona solicitante.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º****.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

QUINTO. Decisión. Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resultan **parcialmente fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente, por lo que se determina con fundamento en la fracción IV del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

artículo 244 de la Ley de la materia, **MODIFICAR** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá de turnar la solicitud de información folio 090163723002037, la Dirección de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan los requerimientos [1], [2], [5] y [6] de la persona solicitante.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación**.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20